

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00510-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: COOPEATIVA ACTIVAL  
DEMANDADO: ANA IRIS GUTIERREZ GUERRERO

#### INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, en donde la parte demandante aporta constancia de notificación personal al demandado. Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 29 de 2021.

#### SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Agotadas las correspondientes etapas procesales previas y, no advirtiéndose la existencia de causales de nulidad que invaliden lo actuado procede este despacho a dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del C.G.P. dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA promovido por COOPERATIVA ACTIVAL contra ANA IRIS GUTIERREZ GUERRERO.

#### SINTESIS DE LA DEMANDA

COOPERATIVA ACTIVAL, por medio de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva singular contra ANA IRIS GUTIERREZ GUERRERO para que se le ordenara pagar la suma de \$24.847.118,00 por concepto de capital contenido en los PAGARÉS Nos. 77018 y 81651, acumuladas estas dos obligaciones en el PAGARÉ No.81651, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago.

#### CONSIDERACIONES:

Por estimarse dado los presupuestos señalados en el artículo 422 del C.G.P. se libró el correspondiente mandamiento de pago, en el cual se dispuso que la obligación fuera cancelada en el término de cinco (5) días.

El mandamiento de pago se notificó al demandado personalmente el día 1° de febrero de 2021, bajo los parámetros del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y dentro del término del traslado señalado en la ley no cumplió con la obligación demandada, ni propuso excepciones al título base del recaudo ejecutivo y teniendo en cuenta que al título de recaudo se le da pleno valor probatorio por haberse aportado en oportunidad legal, no haber sido tachado de falso, acreditándose con dicho título la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, se impone que se dicte sentencia conforme lo establece el artículo 440 del C.G.P.

Por todo lo brevemente expuesto, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de República de Colombia y por autoridad de la ley,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

RE S UELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo de fecha enero 15 de 2021
2. Practíquese la liquidación del crédito la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$1.739.298.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaria practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos en los cuales se libran medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2020-0051000, y el código 080014303000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Centro Cívico EGT.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla>

Correo electrónico: [j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla - Atlántico. Colombia

## JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

acf1c148c28c93ecca814287312b4eabf80a5f21b9fa80e82f35968da23fde0a

Documento generado en 29/04/2021 03:56:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>